



AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00009 00
Demandante: Luis Armando Piñeros Velásquez
Apoderada: Dra. Ángela Ximena Vanegas Amézquita
Demandado: Edison Macalister Bravo
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Nueve del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en una Letra de Cambio Sin número, por el valor de: \$22'500.000, en mora desde el 1º de Abril del 2021;
2. Poder sin fecha suscrito entre Luis Armando Piñeros Velásquez y la Doctora Ángela Ximena Vanegas Amézquita;
3. Pretensiones:
 - 3.1. Por la suma de \$22'500.000 como capital;
 - 3.2. Por los intereses de plazo desde el 1º de Febrero del 2021 al 30 de Marzo de 2021, al interés bancario 1,46% (\$655.312);
 - 3.3. Por los intereses de mora desde el 1º de Abril de 2021, al 1,5% del interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en el (sic) 884 del Código de Comercio (\$5'803.593);
4. Medida Cautelar: "1. Embargo y Secuestro de los dineros que el demandado. . . posea en las entidades bancarias, Banco Agrario, Bbva, Bancolombia y Davivienda, o en CDT, títulos valores, acciones. . . ; 2. Los salarios, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado. . . , como contratista o funcionario de la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño y la Gobernación Departamental del Vichada. . . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Inadmitir la Demanda Ejecutiva incoada por los siguientes motivos:
 - A.1. La letra de cambio no tiene girado en tanto el girador es una persona que se identifica con el número 18.262.080; número de identificación que no corresponde al número de identificación que concedió poder a la Doctora Ángela Ximena;
 - A.2. No indica la demanda cuantía;
 - A.3. Como se citan normas del Código de Comercio, deberá indicarse y demostrarse en la demanda, que el título valor nació entre comerciantes;



990014089001

- A.4. Deberá demostrarse ¿de dónde salió el monto del interés corriente señalado en la demanda; y cómo estructura la operación aritmética para que le arroje el valor allí inscrito?;
- A.5. Aclararse si los intereses de mora inician el primero de Abril o el treinta y uno de marzo;
- A.6. ¿Cuál es la operación aritmética para llegar a establecer que los intereses entre el 1º de Abril y el 1º de Diciembre del 2021, asciende a la suma de \$5'803.593?
- B. Concederle cinco días al interesado para que subsane y exponga las aclaraciones del caso so pena de rechazar el petitorio.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.